

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°007-2024-GRSM-ARASM-DGA

Moyobamba, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0275-2024-GRSM/DRTC; de fecha 14/03/2024, Informe Técnico Legal N° 009-2024-GRSM-ARASM-DGA-AECA, del 15 de marzo de 2024 de la Dirección de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (modificada por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó, dentro del marco del proceso de restructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, en este contexto el Gobierno Regional San Martín (GRSM) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito el **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental", el 15 de marzo del 2018 y con fecha 05 de diciembre de 2018, el MTC y el GRSM, suscribieron el Acta de Cumplimiento de los Requisitos**, establecidos en la cláusula séptima del Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental, para el inicio del ejercicio de las funciones delegadas, dicho convenio tiene como objeto que el MTC delegue al Gobierno Regional San Martín el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional San Martín en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del GORE-SM, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible;

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, el GRSM y el MTC, suscribieron la **Adenda N°1** al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARA), ejercer la función de la Certificación Ambiental en Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión del sector transportes de Alcance Territorial en marco al Decreto Supremo N°008-2019-



MTC; así como también, otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que con fecha 17 de noviembre de 2022, se firma el Acta de solución de controversias del ***“Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de San Martín”, en la cual se amplía el plazo de vigencia del convenio hasta el 16 de marzo del año 2024.***

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/CR, de fecha 9 de marzo del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres unidades de línea: 1) Dirección de Gestión Ambiental; 2) Dirección de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Según el artículo 19° de dicha norma, la Dirección de Gestión Ambiental, es la encargada de ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones en materia ambiental, en concordancia con la política y normativa que la regula; asimismo, el inciso i) del citado artículo establece entre otras funciones, las de ***“Aprobar los informes técnicos Sustentatorios*** y otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, y otros instrumentos complementarios en marco a la delegación o transferencia de competencias”;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del GRSM, y en su artículo 212°, sobre las funciones de la Autoridad Regional Ambiental, en su numeral 25° dispone: ***“Evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) e Informe Técnico Sustentatorio de los proyectos de inversión del sector transportes en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA y de las competencias delegadas”;***

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1394 por el cual se aprobó el Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que, entre otros, modificó el artículo 12 de la Ley del SEIA, disponiendo que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 3° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterio de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del ITS: a) construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines, b) mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado, c) ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras, d) nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado;

Que, mediante la **mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRSM/ARASM/DGA**, de fecha 16 de febrero de 2023, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín (ARASM-GRSM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Departamental ruta Sm-107, Tramo: Emp.Sm-107 (PTE. Picota) Tingo De Ponaza del Distrito de Picota, Provincia de Picota, Departamento de San Martín"**, con CUI N°2488187.

Que, de la revisión del expediente, presentado mediante Oficio N° 0162-2024-GRSM/DRTC, de fecha de recepción 15 de febrero de 2024, Exp: 015-2024958615, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) San Martín (en adelante titular), solicita a la Gerencia de la ARA del GRSM, la evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la incorporación de una nueva área auxiliar al proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental Ruta SM-107, Tramo: EMP.SM-107 (PTE. Picota) Tingo de Ponaza del Distrito de Picota - Provincia de Picota - Departamento de San Martín" con CUI N° 2488187**, el cual se deriva a la Dirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y es admitido a trámite el 15 de febrero de 2024;

Siguiendo con el proceso, mediante **Oficio N° 128-2024-GRSM/ARASM-GE**, Exp. 017-2024040861, de fecha 20 de febrero de 2024, la ARA del GRSM, solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNANP), emitir su Opinión Técnica Vinculante a la solicitud de evaluación del ITS del asunto, en los aspectos de su competencia. La misma que fue respondida con Opinión Favorable mediante **Oficio N° 000038-2024-SERNANP/PNCZ-SGD y Opinión Técnica N°023-2024-SERNANP-JPNCAZ**, de fecha 04 de marzo de 2024.

En esa misma línea, con fecha 05 de marzo de 2024, mediante **Oficio N° 166-2024-GRSM/ARASM-GE**, Exp. N° 017-2024819944, la ARA San Martín, remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) San Martín, el **Informe Técnico N° 016-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, el cual observa el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado y otorga un plazo de diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones advertidas.



En consecuencia, mediante del **Oficio N°0260-2024-GRSM/DRTC-SM**, Exp N° 015-2024916918, de fecha de recepción 12 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) San Martín, presenta a la ARA San Martín la subsanación de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio del asunto.

Posteriormente, mediante **Oficio N° 0275-2024-GRSM/DRTC-SM**, de fecha de recepción 14 de marzo de 2024, Exp. N° 015-2024721550, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) San Martín, remite a la ARA San Martín información complementaria del Informe Técnico Sustentatorio del asunto.

Que, luego de la evaluación de lo solicitado, se emitió el **Informe Técnico Legal N° 009-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA** de fecha 15 de marzo del 2024, la cual indica que el Titular cumple con el literal a) del artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico Legal antes referido se indicó que la cantera a objeto del ITS, se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), por lo tanto, mediante Oficio N° 128-2024-GRSM/ARASM-GE, Exp. 017-2024040861, de fecha 20 de febrero de 2024, se solicitó Opinión técnica vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). La misma que fue respondida con Opinión Favorable mediante Oficio N° 000038-2024-SERNANP/PNCZ-SGD y Opinión Técnica N°023-2024-SERNANP-JPNCAZ, de fecha 04 de marzo de 2024. Asimismo, la cantera propuesta en el referido instrumento de gestión ambiental no afectará de manera significativa a los recursos naturales de agua ni a sus bienes asociados, por lo que no fue necesario contar con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, el mencionado Informe Técnico Legal indica que, en consideración al análisis realizado, se recomienda aprobar el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para incorporar una cantera para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental Ruta SM-107, Tramo: EMP.SM-107 (PTE. Picota) Tingo de Ponaza del Distrito de Picota - Provincia de Picota - Departamento de San Martín", con CUI N° 2488187**, por cuanto cumple con el literal a) del artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo antes expuesto, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental", suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional San Martín, la Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR (modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), que aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, de fecha 09 de marzo del 2022, que Aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental-ARA del Gobierno Regional de San Martín; y, con las visaciones del Área de Asesoría Legal de las Direcciones, y la Dirección de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para incorporar una cantera para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental Ruta SM-107, Tramo: EMP.SM-107 (PTE. Picota) Tingo de Ponaza del Distrito de Picota - Provincia de Picota - Departamento de San Martín", con CUI N° 2488187; presentado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC)



San Martín, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo. - El titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, y las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en cuanto resulten aplicables.

Artículo Tercero. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM del MTC, el cumplimiento e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- b) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

Artículo Cuarto. - El ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM del MTC de acuerdo a sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente resolución y el Informe N° 009-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 15 de marzo del 2024, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) San Martín, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

